REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

RADICACION No. 13001-31-03-006-2022-00314
DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ Y
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. Y NUEVA EPS S.A.-

SECRETARIA: Señora juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió a este Despacho, encontrándose para su admisión. Lo anterior para que se sirva proveer. Cartagena, Distrito T. y C., 7 de marzo de 2023.-

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias Distrito T. y C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2.023). -

Revisada la demanda previa las ritualidades del reparto, se observa que se trata de un proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, seguida por **YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO**, identificada con la C. de C. No. N° 45.553.464 y **PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ,** 1.081.912.251., contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S**. 805.027.743-1. representado legalmente por Carolina González Andrade o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA.** 830.023.202-1 representado legalmente por Dionisio Manuel Alandete Herrera o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda y **NUEVA EPS S.A.** 900.156.264-2, representado legalmente por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con el fin de determinar su admisión,

Pues bien, por reunir los requisitos legales la demanda antes mencionada, conforme a lo establecido en los Artículos 82 al 85 y 385 del C. G. del P., es viable su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Demanda Verbal De Mayor Cuantía de RESPONSABILIDAD MEDICA seguida por **YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO**, identificada con la C. de C. No. N° 45.553.464 y **PEDRO LUIS ACOSTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

MARTINEZ, 1.081.912.251., contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S**. 805.027.743-1. representado legalmente por Carolina González Andrade o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA.** 830.023.202-1 representado legalmente por Dionisio Manuel Alandete Herrera o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda y **NUEVA EPS S.A.** 900.156.264-2, representado legalmente por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda.-

SEGUNDO: OTORGAR a esta demanda el trámite del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA,** previsto en los artículos 368 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 384 y 385 ibídem. -

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados, de acuerdo con los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviando el auto admisorio de la demanda. Requiérase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a esa notificación, e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho (j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). -

CUARTO: CORRASE traslado a los demandados por el término de 20 días de conformidad con lo estatuido en el artículo 369 del CGP. –

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que, de no surtir las actuaciones pertinentes a la notificación dentro de los siguientes 30 días, a efectos de dar cumplimiento a los numerales anteriores, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P numeral 1, esto es con la declaratoria de desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.474.335 de Envigado y tarjeta profesional número 275.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ de acuerdo con poder debidamente conferido, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

LA JUEZA. -